



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

-Morelia, Caquetá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE	INCIDENTE DESACATO TUTELA 20220004200
ACCIONANTE	HILDA VALDERRAMA-Enrique Valderrama Bermeo
ACCIONADA	ASMET SALUD EPS
DECISIÓN	Auto No. 032

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se pronuncia de fondo el despacho, en esta oportunidad, respecto del Incidente de la referencia, para determinar si se configura el desacato de que trata el art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y si, a la postre hay lugar a la imposición de sanción alguna.

2. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA

HILDA VALDERRAMA TRUJILLO, acudió a este despacho en representación de su señor padre ENRIQUE VALDERRAMA BERMEO, para buscar la protección de los derechos fundamentales a la salud y seguridad social del mismo, por cuanto por su edad avanzada y sus padecimientos, le fue ordenado dentro del plan terapéutico y tratamiento, el suministro de SILLA de RUEDAS plegable, liviana, con espaldar a nivel de escápulas, con apoya brazos y pies removibles, ruedas traseras de 24 pulgadas, con aro impulsor convencional, de desmonte rápido, ruedas delanteras de 5 pulgadas, macizas, más cojín anti escaras en espuma con alivio isquiático, con forro lavable y removible, pero por la negativa en el suministro por parte de Asmet Salud EPS, acudió a la acción de amparo ante este despacho.

En tales condiciones, se profiere sentencia, el 24 de octubre de 2022, en la que se resolvió, lo siguiente:

"PRIMERO.- CONCEDER la protección por vía de tutela del derecho a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA Y DIGNIDAD HUMANA de manera INTEGRAL, en favor de ENRIQUE VALDERRAMA BERMEO, identificado con C.C. No. 4.960.635 expedida en Belén de los Andaquíes, Caquetá, con cargo a la sociedad comercial ASMET SALUD EPS S.A.S, conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad comercial ASMET SALUD EPS S.A.S, que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este fallo, proceda a autorizar y en el término de cuarenta y cinco (45) días proceda a suministrar al señor ENRIQUE VALDERRAMA BERMEO, la silla de ruedas y el cojín anti escaras, con las especificaciones prescritas por la médica Fisiatra EDDY XIOMARA RUÍZ CORTÉS, el día 21 de septiembre de 2022.

TERCERO: ORDENAR a la sociedad comercial ASMET SALUD EPS S.A.S, suministrar periódicamente los pañales al agenciado ENRIQUE VALDERRAMA BERMEO, según su requerimiento.

CUARTO: ORDENAR a la sociedad comercial ASMET SALUD EPS S.A.S, financiar el transporte ida y regreso y los viáticos que requieran ENRIQUE VALDERRAMA BERMEO, y un acompañante, desde el municipio de Morelia hasta la ciudad a donde deba concurrir, como usuario del sistema de salud subsidiado, cuando esta entidad autorice los servicios en un municipio diferente al de su residencia. La financiación de alojamiento, dependerá de que la

atención médica en el lugar de remisión exija más de un día de duración y, respecto a los gastos de alimentación, se cubrirán aquellos que se requieran para la manutención en el municipio donde se reciba la correspondiente atención médica durante el tiempo de la estadía, atendiendo la facultad ultra y extra petita que le otorga el legislador al juez de tutela.."

Fallo que una vez impugnado, fue confirmado en todo, por el Juzgado Promiscuo de Circuito de Belén de los Andaquíes, a excepción del numeral cuarto, el cual fue revocado.

La accionante acudió nuevamente a este despacho, luego de transcurrir más de tres (3) meses, con el fin de adelantar el presente trámite incidental, indicando que la EPS no ha cumplido lo ordenado en el fallo, la EPS le ha negado dicho servicio, incumpliendo de este modo el fallo; solicitud a la que luego de ser admitida, se le dio el trámite legal correspondiente, dándose traslado a la EPS, mediante comunicación enviada el 8 de febrero de 2023, otorgándose el término de 3 días para su pronunciamiento.

La EPS se pronuncia para indicar que el usuario ENRIQUE VALDERRAMA BERMEO, falleció el 8 de febrero del presente año, en el municipio de Florencia que, por ello, es decir, por el fallecimiento del usuario, pierde eficacia el presente trámite, pues se ha configurado el Hecho Superado pues la muerte del usuario fue un hecho que emergió y conllevó al cese de la vulneración, se ha extinguido su objeto jurídico. Como consecuencia de ello, solicita el archivo del incidente por cuanto se ha venido cumpliendo con lo ordenado por el Sistema General de Seguridad Social en Salud y con la orden impartida por el despacho.

1. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Dentro de las funciones del Juez constitucional frente a la sentencia de tutela se tiene como principal la de hacer cumplir la misma, incluso, ordenando y adoptando directamente todas las medidas para su cabal cumplimiento.

El trámite incidental lo que persigue no es la sanción a quien incumpla un fallo de tutela, sino el cumplimiento del mismo.

En el caso que nos ocupa, se ha probado que el agenciado ENRIQUE VALDERRAMA BERMEO, falleció el pasado 8 de febrero de 2023, lo cual indica que ya no es necesario el cumplimiento de la orden impartida, por cuanto la persona beneficiada con la misma, ha fallecido, pues conforme con la postura de la Sala Plena de la honorable Corte Constitucional, "*(...) si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconversión cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados. (...)*"¹

Reivindicación de derechos que ya no es posible, por la muerte del agenciado, situación que imposibilita el cumplimiento de la sentencia por parte de la EPS ASMET SALUD, entidad esta que a todas luces incumplió la orden impartida en el fallo, de suerte que, no puede imponerse una sanción, si ya no es posible cumplir lo ordenado.

Sin embargo, se hace un llamado de atención a la EPS ASMET SALUD, para que en futuros casos, proceda al cumplimiento inmediato de las órdenes impartidas en fallos de tutela,

¹ **Sentencia SU 034 de 2018**

pues a pesar de haber sido impugnado el mismo, esta clase de sentencias son de cumplimiento inmediato, en tanto el recurso no suspende la actuación. Y en este caso, la EPS, fue tan negligente que desde el mes de octubre en que se impartió la orden de suministro de la silla de ruedas del señor VALDERRAMA BERMEO, a la fecha, no han realizado diligencia alguna tendiente a su cumplimiento, a su suministro, pues falleció primero el usuario que la EPS suministrarle su silla, que estaba destinada a hacerle más llevaderos sus últimos días de vida, aseveración que se deriva de los anexos que enviara la EPS con su pronunciamiento respecto del incidente de desacato.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL, de Morelia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de imponer sanción alguna a la EPS ASMET SALUD, a pesar de haber incumplido el fallo de tutela del 24 de octubre de 2022, proferido dentro de la acción de tutela con radicado 2022-00042-00, tal como se dejó analizado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la EPS ASMET SALUD, para que, en futuros casos, proceda al cumplimiento inmediato de las órdenes impartidas en fallos de tutela en tanto el recurso no suspende la actuación.

TERCERO: DISPONER el archivo definitivo del presente Incidente de Desacato, promovido por HILDA VALDERRAMA TRUJILLO, en favor de su difunto padre el señor ENRIQUE VALDERRAMA BERMEO, y en contra de la EPS ASMET SALUD, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: ORDENAR que una vez en firme esta providencia, se proceda a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce80d7a70cbb733531c7638394e7a0ff8d85ffe430d13d43e3ad0246332f787**

Documento generado en 21/02/2023 02:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>